

Enlino 19/54

#6297

C/12320

Ley por cuyo medio se dispone que el Estado y sus instituciones autónomas, los Ayuntamientos y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, así como los organismos políticos y las personas y empresas privadas que paguen a sus empleados sueldos de hasta R. D. \$200.00 mensuales los den el equivalente a un sueldo, a título de regalo pascual, a partir del diciembre del presente año. -

8 Pregas

61079

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo  
19 de enero de 1954.-

Señor Lic. Juan Arce Medina,  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en funciones de Presidente  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3567 de fecha 9 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se dispone que el Estado y sus instituciones autónomas, los Ayuntamientos y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, así como los organismos políticos y las personas y empresas privadas que paguen a sus empleados sueldos de hasta RD\$200.00 mensuales les den el equivalente a un sueldo, a título de regalo pascual, a partir de diciembre del presente año.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

nr.

01/12321



*Arce*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

3567

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de enero de 1954

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por cuyo medio se dispone que el Estado y sus instituciones autónomas, los Ayuntamientos y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, así como los organismos políticos y las personas y empresas privadas paguen a sus empleados de sueldos menores de RD\$200.00 el equivalente de un sueldo mensual, a título de regalo pascual, a partir de diciembre del presente año.

Muy atentamente le saluda,

*Juan Arce Medina*  
Juan Arce Medina,  
Vicepresidente en funciones

01/12.320



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todos los años, a partir del 1954, los empleados del Estado y de sus instituciones autónomas, de los Ayuntamientos y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que devenguen un sueldo mensual de doscientos pesos (RD\$200.00) o menos, recibirán a título de regalo de Pascuas, el importe adicional de un mes de sueldo, incluyendo los Maestros de Escuela, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

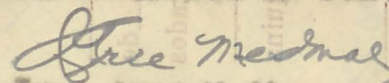
Art. 2.- Asimismo podrán ser objeto de idéntico beneficio, de acuerdo con las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, los empleados del Banco Central, del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de la República Dominicana, y de las empresas que, aunque propiedad de dichas instituciones, no tengan carácter bancario.

Art. 3.- Se establece a cargo de las personas, empresas o entidades comerciales e industriales y de los partidos políticos inscritos de conformidad con la Ley Electoral No.386, del 10 de abril de 1926 y sus modificaciones, el sueldo anual complementario que deberán abonar a sus trabajadores a partir también del 1954 y a más tardar el 24 de diciembre de cada año.

Sólo gozarán de este beneficio los trabajadores que disfruten de un sueldo mensual de RD\$200.00 (doscientos pesos oro) o menos y cuyo contrato de trabajo sea por tiempo indefinido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

  
Juan Arce Medina.



ASUNTO:

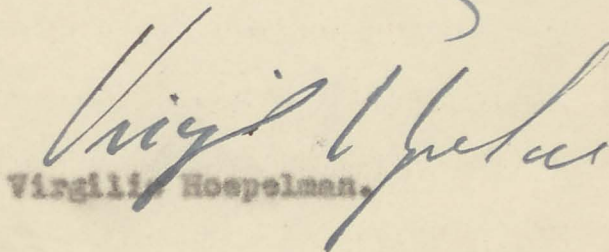
Proy. de ley en virtud del cual se hace obligatorio abonar un sueldo mensual como regalo pascual a todos los empleados Públicos y de empresas privadas que devenguen RD\$200.00 ó menos.

PAG. 2

LOS SECRETARIOS:



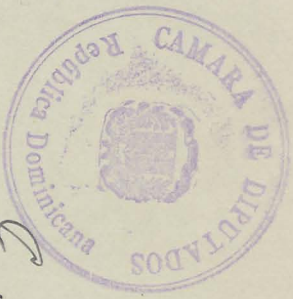
Pablo Vito Hernandez



Virgilio Hospelman

CONGRESO NACIONAL

*[Faint, illegible handwritten text]*



1<sup>o</sup> LEGISLATURA Act DEL 19 51  
REGISTRADA con el Número 6758  
en el folio 141 del Libro Letra e. de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
2 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interminiales,  
Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Junio 19 54  
[Signature]  
AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1312

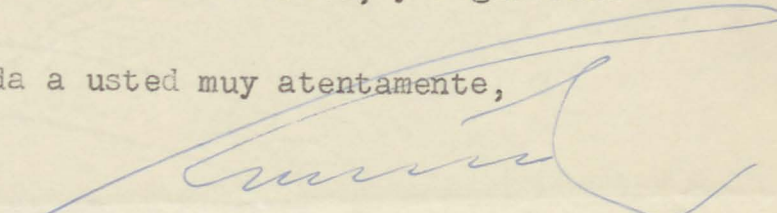
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de enero de 1954

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación de fecha 19 de enero de 1954, marcada con el Núm. 1078, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se dispone que el Estado y sus instituciones autónomas, los Ayuntamientos y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, así como los organismos políticos y las personas y empresas privadas que paguen a sus empleados sueldos de hasta RD\$200.00 mensuales les den el equivalente a un sueldo, a título de regalo pascual, a partir de diciembre del presente año, ha sido promulgada el 20 del corriente, y registrada con el Núm. 3742.

Saluda a usted muy atentamente,

  
Pedro R. Batista C.,  
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prb  
am/pr

01/13003

1312

Núm.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de enero de 1954

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación de fecha 19 de enero de 1954, marcada con el Núm. 1078, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se dispone que el Estado y sus instituciones autónomas, los Ayuntamientos y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, así como los organismos políticos y las personas y empresas privadas que paguen a sus empleados sueldos de hasta RD\$200.00 mensuales les den el equivalente a un sueldo, a título de regalo pascual, a partir de diciembre del presente año, ha sido promulgada el 20 del corriente, y registrada con el Núm. 3742.

Saluda a usted muy atentamente,

Pedro R. Batista C.,  
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prb  
am/pr

1078


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de enero de 1954.-

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se dispone que el Estado y sus instituciones autónomas, los Ayuntamientos y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, así como los organismos políticos y las personas y empresas privadas que paguen a sus empleados sueldos de hasta RD\$200.00 mensuales les den el equivalente a un sueldo, a título de regalo pascual, a partir de diciembre del presente año.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

nr.

01/13002



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todos los años, a partir del 1954, los empleados del Estado y de sus instituciones autónomas, de los Ayuntamientos y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que devenguen un sueldo mensual de doscientos pesos (RD\$200.00) o menos, recibirán a título de regalo de Pascuas, el importe adicional de un mes de sueldo, incluyendo los Maestros de Escuela, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 2.- Asimismo podrán ser objeto de idéntico beneficio, de acuerdo con las condiciones que determina el Poder Ejecutivo, los empleados del Banco Central, del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de la República Dominicana, y de las empresas que, aunque propiedad de dichas instituciones, no tengan carácter bancario.

Art. 3.- Se establece a cargo de las personas, empresas o entidades comerciales e industriales y de los partidos políticos inscritos de conformidad con la Ley Electoral No. 386, del 10 de abril de 1926 y sus modificaciones, el sueldo anual complementario que deberán abonar a sus trabajadores a partir también del 1954 y a más tardar el 24 de diciembre de cada año.

Sólo gozarán de este beneficio los trabajadores que disfruten de un sueldo mensual de RD\$200.00 (doscientos pesos oro) o menos y cuyo contrato de trabajo sea por tiempo indefinido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

69 LEGISLATURA Ext de 1954

REGISTRADA AL No. 332

en el folio 1 del libro letra R

No. 55 de sesiones de Leyes, R. y Decretos.

Y Deberes votados en el Senado

Y consta de 200

hojas escritas en folios y en un da de escritura

En Tercera Sesión de 1954

*[Handwritten signature]*



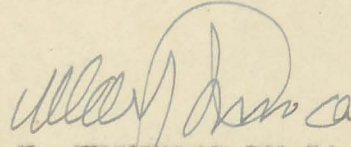
ASUNTO: Proy. de ley por cuyo medio a partir del 1954 se abonará un sueldo como regalo pascual a todos los empleados públicos y de empresas privadas que devenguen un sueldo mensual de RD\$200.00 o menos. PAG. 2.-

Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

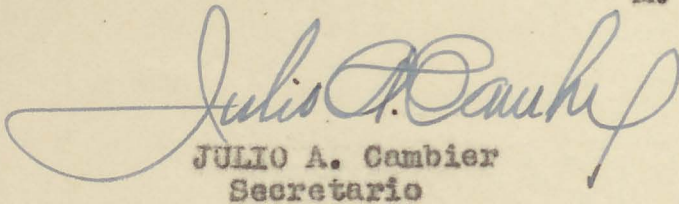
EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES  
(Fdo.) Juan Arce Medina

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Pablo Otto Hernandez,  
Virgilio Hoepelman.

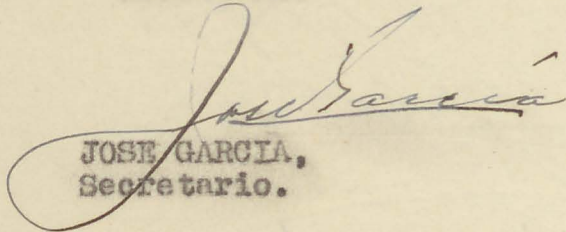
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-



M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.



JULIO A. Cambier  
Secretario



JOSE GARCIA,  
Secretario.

ASUNTO: Proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley No. 100 del 1954 en relación con el artículo 10 de la Ley No. 100 del 1954 y se otorgan privilegios que devenguen en favor de los...

Presentado y leído en la Sesión de Tránsito...

EL VICEPRESIDENTE DEL SENADO  
(Firma) Juan José Rodríguez...

LOS SECRETARIOS:  
(Firma) Pedro José Hernández  
Virgilio Rodríguez...

LEÍDA en la Sala de Sesiones del Senado del Estado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Capital de la República Dominicana, a las diez y cinco minutos de la tarde del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la Sesión de Tránsito...

(Firma)  
M. de S. TRONCOSO DE LA COMA  
Presidente

(Firma)  
Secretario

(Firma)  
Secretario

69 LEGISLATURA Ext de 1954  
REGISTRADA AL No. 332  
en el folio... del libro letra...  
No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de... 200  
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios  
Cada 7/10/54 de Enero 1954  
de las Oficinas del Senado  
(Firma)

